FISCALÍA CPR/ELO



DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AH004T0003442, PRESENTADA POR DOÑA JANICE VALENCIA MORALES.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 16, 21 N° 1, letra c) y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Resolución Exenta de Personal N° 128, de 2020 que designa Coordinador de Transparencia y Lobby de la Corporación de Fomento de la Producción; la Resolución (E) N° 405, de 2020, de Corfo que Delega la Facultad de Firma "Por Orden del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo" los documentos que se indican en el marco del Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información Pública; así como lo previsto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".
- 2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 4. Que, se ha tomado conocimiento de la solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por doña Janice Valencia Morales, individualizada con el N° AH004T0003442, cuyo tenor es el siguiente:



"Con el fin de una investigación propia, solicito a ustedes me puedan compartir una copia de las fichas de postulación de proyectos financiados por Corfo, que hayan recibido algún tipo de financiamiento (a lo largo de Chile), con el fin de implementar alguna Franquicia (franquicia de carácter nacional o internacional). Estaría interesada en las fichas de postulación desde los años 2016 y hasta el 2021 del presente mes de Abril de 2021, además de las fichas de postulación, me gustaría conocer los montos de financiamiento adjudicados y el programa específico al que fueron postulados estos proyectos. Gracias de antemano."

- 5. Que, respecto a la solicitud indicada, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información, contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 20.285, mediante acto separado se pondrá a disposición un archivo Excel con el listado de los proyectos beneficiados por Corfo, desde el año 2016 hasta el año 2021.
- 6. Que, dicho lo anterior, es preciso señalar que Corfo tiene como misión mejorar la competitividad y la diversificación productiva del país, a través del fomento a la inversión, la innovación productiva o empresarial y el emprendimiento, fortaleciendo, además, el capital humano y las capacidades tecnológicas, para alcanzar un desarrollo sostenible y territorialmente equilibrado.
- 7. Que, para ello, Corfo, a través de sus áreas de negocio, tales como, la Gerencia de Emprendimiento, la Gerencia de Innovación, la Gerencia de Redes y Territorios, la Gerencia de Start-Up Chile, la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Corporativos, pone a disposición de los interesados diversos instrumentos, los que contemplan distintas modalidades de postulación a subsidios, siendo éstos de ventanilla abierta o postulación permanente, o de concursos, pudiendo, en este último caso, ser de llamados recurrentes, según se regule en las Bases o Reglamentos respectivos. A su vez, algunos de los instrumentos de que disponen las Gerencias antes individualizadas contemplan convocatorias regionales a cargo de las Direcciones Regionales de la Corporación o los Comités de Desarrollo Productivo Regional, para cuyos efectos se aprueban bases especiales o se dictan normas particulares que rigen cada llamado.
- 8. Que, los proyectos que obtuvieron beneficios o subsidios de Corfo entre los años 2016 a 2021, son aproximadamente 17.173, a nivel nacional.
- 9. Que, de esta forma, recopilar y sistematizar toda la información en los términos solicitados, en particular, las fichas con las postulaciones de los proyectos, significaría claramente exigir, de parte de los funcionarios de la Corporación, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada y carga de trabajo, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del organismo.
- 10. Que, además, dar el traslado regulado en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, respecto de los formularios de postulación de los proyectos beneficiados desde el año 2016 a 2021, implica procesar un elevado volumen de información para notificar a miles de beneficiarios, lo que resulta excesivo, considerando que se debe continuar, en paralelo, dando respuesta a las demás solicitudes de información que Corfo recibe diariamente, relacionadas con sus funciones o su organización, las que tienen plazos acotados de respuesta.
- 11. Que, cabe hacer presente, además, que nuestra institución se encuentra funcionando bajo la modalidad de trabajo a distancia, a causa del contexto de pandemia global declarado por la OMS, con ocasión del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19, encontrándose vigente la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, con medidas sanitarias estrictas que impiden el desplazamiento, salvo excepciones, entre las que no se encuentra una situación de esta naturaleza.



- 12. Que, en relación con la causal de reserva referida precedentemente, debe darse aplicación al criterio sostenido por el Consejo para la Transparencia que consta en la Decisión C409-20 y C419-20, en los Considerando que se transcriben a continuación:
 - "8) Que, respecto de la interpretación de la causal de reserva alegada, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que está sólo puede configurarse en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventual sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo, este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras.
 - 9) Que, en dicho contexto, se debe tener presente lo señalado por la Excma. Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol Nº 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que "la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano refleiado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales" (...)."
- 13. Que, por lo expuesto, resulta procedente en la especie la causal de secreto o reserva de la información, contenida en el artículo 21, N° 1, letra c), y N° 2, de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

- 1° DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información individualizada con el Nº AH004T0003442, presentada por doña Janice Valencia Morales, en atención a la concurrencia en la especie de las causales de reserva contenidas en el artículo 21, N° 1, letra c), y N° 2, de la Ley N° 20.285, por los fundamentos indicados en los Considerandos de este acto administrativo.
- 2° Se deja constancia que la requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de La ley N° 20.285.

Anótese, notifiquese y archívese.

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Cuya delegación de firma se faculta por Resolución (E) Nº405, de fecha 30/04/2020.

CARLOS PEÑA RAMÍREZ Coordinador de Transparencia y Lobby Corporación de Fomento de la Producción CARLOS EDMUNDO Firmado digitalmente por CARLOS EDMUNDO PEÑA RAMIREZ PEÑA RAMIREZ

Fecha: 2021.05.07 11:08:57 -04'00'